

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ Rechaza solicitud de concesión de acuicultura. Ley N° 20.825.

I.T. 78-2022 C.I. 5503-2006



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 08 MAY 2023

R. EX. N° 1113

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 78, de fecha 28 de enero de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1º Que en virtud de lo dispuesto en la letra e), del artículo 4º de la Ley N° 20.825, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico tenga por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

2º Que, si en los casos antes mencionados el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

3º Que, para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas en el considerando 1º se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, limitación que no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.

4º Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura en trámite que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 20.825, por cuanto la sumatoria de la superficie de ellas y de las concesiones otorgadas, es mayor a 10 hectáreas, y además que no hay antecedentes que permitan aplicar la excepción de vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, por lo que deben ser rechazadas.

#### **RESUELVO:**

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura Nº 206103065, presentada por Pesca y Cultivos Don Jorge S.A., actual Pesca y Cultivos Don Jorge Limitada, R.U.T. Nº 79.782.720-7, con domicilio para estos efectos en Llicaldad rural s/n, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 20.825.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al solicitante, junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 78 de 2022, citado en VISTO.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**





MAT. : RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

FECHA : 2 A FNE 2022

Con relación a lo señalado en MAT., informo a Ud. lo siguiente:

1. Mediante Ley 21.183, se modifica el artículo 4° de la Ley 20.825, estableciendo limitaciones para las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en la región de Los Lagos. En este sentido, las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas, podrán tramitarse y otorgarse cuando tengan una superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular igual o menor a 10 hás.
2. Asimismo, la ley señalada en el numeral anterior, indica que, si el titular excede la superficie indicada, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda y en caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.
3. Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas anteriormente, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el art 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
4. En este sentido, Pesca y Cultivos Don Jorge S.A., RUT: 79.782.720-7, con domicilio en Llicaldad rural S/N, Castro, tiene las siguientes solicitudes de concesión de acuicultura para cultivo de macroalgas en trámite:

N° Pert	Superficie (hás)	C.I. Subpesca
206103065	4,57	5503/06
<b>TOTAL</b>	<b>4,57</b>	<b>---</b>

Cabe mencionar que durante el transcurso de la solicitud hubo un cambio de razón social desde Pesca y Cultivos Don Jorge S.A. a Pesca y Cultivos Don Jorge Ltda., no obstante, la empresa mantuvo el RUT.

5. Asimismo, Pesca y Cultivos Don Jorge Ltda., tiene a su titularidad las siguientes concesiones de acuicultura, actualmente vigentes, según el Registro de Concesiones de Acuicultura de esta Subsecretaría:

Código de Centro	Superficie (hás)
104045	37,59
101154	9,21
<b>TOTAL</b>	<b>46,8</b>

6. Por otro lado, el representante legal de Pesca y Cultivo Don Jorge Ltda., RUT N°79.782.720-7, el Sr. Mauricio Cabrera Silva, RUT N° 9.426.977-6, con quien presenta vinculaciones según lo indicado en el Artículo 81 bis, tiene a su titularidad las siguientes concesiones de acuicultura actualmente vigentes, según el Registro de Concesiones de Acuicultura de esta Subsecretaría.

Código de Centro	Superficie (hás)
104058	3,06
103816	8,83
103743	11,89
103876	30,98
<b>TOTAL</b>	<b>54,76</b>

7. Según lo antes indicado es que se recomienda el rechazo de las solicitudes de concesión de acuicultura indicadas en el numeral 4, debido a que la sumatoria de superficie de las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al titular de la solicitud, es mayor a 10 hectáreas, además no hay antecedentes que permitan establecer vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, no dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 letra e) de la Ley 20.583.

Por otra parte el representante legal de Pesca y Cultivos Don Jorge Ltda., con quién presenta vinculación según lo indicado en el art. 81 bis de la LGPA, tiene a su titularidad más de 10 hectáreas en concesión de acuicultura, y a la fecha de elaboración del presente informe técnico no se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), de acuerdo a la base de datos que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, siendo imposible su disminución, no dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 letra e) de la Ley 20.583.

8. El presente informe técnico, deja sin efecto el informe técnico (DAC) N°1197/20



**EDUARDO ANDERSON GERMAIN**  
Jefe de División de Acuicultura (S)

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA




RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **1113**  
de esta Subsecretaría, recházase la solicitud N° 206103065, individualizada en la resolución  
extractada y publicada en [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl), en virtud del artículo 4° de la Ley N° 20.825.



  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Valparaíso, **08 MAY 2023**

